

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, nº 5.

3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: Santa Julia, 5.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: Se comunicará previamente.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Dirección General de Sociedad de la Información.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 11 de agosto de 2003. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 4 de agosto de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del "Suministro de mobiliario médico-asistencial, para el Hospital Ciudad de Coria". Expte.: CS/03/02/03/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita los expedientes: Gerencia del Área de Salud de Coria, Hospital "Ciudad de Coria".

c) Número de Expediente: CS/03/02/03/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de camas articuladas eléctricas.

b) Número de Unidades a entregar: Ver Pliegos.

c) Lugar de entrega: Hospital "Ciudad de Coria".

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Expediente: CS/03/02/03/CA 40.000 €.- "Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Ver Cuadro de características.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Hospital "Ciudad de Coria".

b) Domicilio: Cervantes, 75.

c) Localidad y Código Postal: Coria 10800.

d) Teléfono: 927 14 92 00 Ext. 302.

e) Telefax: 927 14 92 10.

f) Correo Electrónico: sersum.hccr@hccr.ses.juntaex.es.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: Las que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital "Ciudad de Coria".

1ª Entidad: Hospital “Ciudad de Coria”.

2ª Domicilio: Cervantes, 75.

3ª Localidad y Código Postal: Coria 10800.

d) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Hospital “Ciudad de Coria”.

b) Domicilio: Cervantes, 75.

c) Localidad: Coria.

d) Fecha: 24 de septiembre de 2003.

e) Hora: Once.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

Coria, a 4 de agosto de 2003. El Gerente del Área de Salud de Coria, CECILIANO FRANCO RUBIO.

ANUNCIO de 6 de agosto de 2003, sobre notificación de Resolución por la que se inadmite la reclamación patrimonial, de 9 de mayo de 2003, por reclamación de salarios atrasados, presentada por D. Fernando González Ambel Dueñas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por la que se acuerda la inadmisión de la solicitud formulada por D. Fernando González Ambel Dueñas en la que se requiere el abono de salarios atrasados en concepto de responsabilidad patrimonial, se procede a su publicación como Anexo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Director-Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la sede del órgano autor del acto impugnado, o el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su

domicilio, a elección de éste, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Mérida, a 6 de agosto de 2003. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (P.O. de 21 de julio de 2003 - D.O.E. nº 88 de 29 de julio de 2003), EMILIO HERRERA MOLINA.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial en concepto de salarios atrasados, formulada por D. Fernando González Ambel Dueñas, con fecha de entrada en el Servicio Extremeño de Salud de 15 de marzo de 2003, se expone lo siguiente:

La pretensión de resarcimiento formulada por el interesado trae causa de una resolución judicial, la sentencia de 7 de octubre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que declara nula la sanción de separación de servicio que le fue impuesta al recurrente por resolución de fecha 30 de noviembre de 1993, reduciéndose la sanción a un año de suspensión de empleo y sueldo.

Consta en el expediente una sentencia posterior, de fecha 12 de marzo de 2002, dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, que resuelve en sentido desestimatoria idéntica pretensión de resarcimiento, formulada por el interesado frente al Servicio Extremeño de Salud. La sentencia declara incompetente a la jurisdicción social por ejercitarse una acción de reintegro de retribuciones, accesoria a la impugnación del acto resolutorio del disciplinario, que por su naturaleza corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin entrar en consideraciones de fondo sobre la procedencia de la pretensión formulada por el solicitante, puede apreciarse que los términos fundamentales de la controversia, (derivada de la existencia de una relación estatutaria), han sido objeto de pronunciamiento en una resolución judicial firme, en la cual se definen las circunstancias de hecho en que se fundamenta la presente reclamación. El pretendido reintegro de haberes atrasados, no constituye un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por cuanto los efectos derivados de la resolución judicial habrían de determinarse en trámite de ejecución de la sentencia referida, procedimiento en el que no fue parte el Servicio Extremeño de Salud sino el INSALUD.

Por todo lo cual, ACUERDO:

No admitir la reclamación, de conformidad con las previsiones del R.D. 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el